

Martínez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Moreno Martín, en nombre de doña Visitación Sánchez Martínez, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14725 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento Legionario don Emilio Martínez Carbonero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Martínez Carbonero, Sargento Legionario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de abril y 20 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Emilio Martínez Carbonero, frente a resoluciones del Ministerio del Ejército, de diecinueve de abril y veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14726 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Capellán, don Francisco Martínez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Francisco Martínez

Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustada a derecho la resolución del Ministerio del Ejército de diez de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra resolución del mismo Ministerio de fecha 23 de marzo del propio año, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por don Francisco Martínez Fernández, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14727 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Conrado de la Barrera Lolumo, Teniente de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Conrado de la Barrera Lolumo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 11 de noviembre y 16 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma por el Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar don Conrado de la Barrera Lolumo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

14728 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar del C.I.A.C., don José Díaz Guevara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don José Díaz Guevara, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Admi-